



## **Política de Operaciones Habituales**

La información contenida en este documento es confidencial y propiedad de Solunion Chile Seguros de Crédito S.A. y no podrá ser utilizada ni revelada sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Todos los derechos son reservados, incluyendo los de duplicación, reproducción, uso o acceso al contenido de esta documentación, o cualquier parte de la misma. Ninguna parte de este documento puede ser transferida a terceros, ser procesada, reproducida, distribuida o utilizada para su publicación sin el permiso escrito de Solunion.

**Histórico de cambios y versiones****HISTÓRICO DE VERSIONES**

<b>Versión</b>	<b>Fecha de elaboración</b>	<b>Autor</b>	<b>Descripción de los cambios</b>
1	diciembre 2016	Solunion	Versión original
2	agosto 2024	Solunion	Cambio del nombre de la Política y adaptación a la Norma de Carácter General N.º 501, que establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

**HISTÓRICO DE APROBACIONES POR ÓRGANOS DE GOBIERNO**

<b>Versión</b>	<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Órgano</b>
1	15.12.2016	Directorio
2	28.08.2024	Directorio

**ÍNDICE**

1.OBJETO ..... 4

2.NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES ..... 6

3.CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA  
POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES ..... 7

4.MECANISMOS DE CONTROL Y ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO ..... 12

5.MECANISMOS DE DIVULGACIÓN ..... 14

6.VIGENCIA ..... 15

## 1. OBJETO

El Título XV de la Ley N.º 18.045 de Mercado de Valores regula los grupos empresariales, los controladores y las personas relacionadas y establece (artículo 100) que son **personas relacionadas con una sociedad**: a) las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; b) las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, conforme a la ley N.º 18.046; c) quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos; y d) toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

La Ley N.º 18.046 de Sociedades Anónimas dispone (artículo 146) que son **operaciones con partes relacionadas** de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir una sociedad y, además, alguna de las siguientes personas: 1) una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N.º 18.045; 2) un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive; 3) las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales; 4) aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147; y 5) aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

Dicha norma también dispone que una sociedad anónima abierta sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan en su artículo 147, aunque establece que las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin dichos requisitos y procedimientos, previa autorización del directorio: a) aquellas operaciones que no sean de monto relevante; b) aquellas que, conforme a la política de operaciones habituales aprobada por el directorio, sean ordinarias en consideración al giro social y no comprometan más del 10% del activo de la

Versión 2.0

sociedad; y c) aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Este documento constituye la Política de Operaciones Habituales de Solunion Chile Seguros de Crédito S.A. (en adelante, «Solunion Chile» o «la Sociedad»), que tiene por objeto, conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley N.º 18.046 de Sociedades Anónimas y 172 del Reglamento de Sociedades Anónimas, de la Norma de Carácter General N.º 501 y demás normativa aplicable emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, determinar las operaciones con partes relacionadas que, por ser ordinarias en consideración al giro de Solunion Chile, pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley N.º 18.046.

## 2. NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

Solunion Chile Seguros de Crédito S.A. tiene la condición de sociedad anónima especial y su objeto social es la cobertura de riesgos de créditos, créditos a las exportaciones y, en general, todos los riesgos de créditos conforme al Artículo N.º 11, incisos tercero y cuarto del DFL N.º 251 de 1931 y sus modificaciones, sobre Compañías de Seguros.

Solunion Chile forma parte del Grupo Solunion y, conforme al artículo 96 de la Ley N.º 18.045, es filial de Solunion Seguros, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., que es la matriz del Grupo Solunion y constituye una *joint venture* entre los Grupos Allianz Trade y MAPFRE, que integró los negocios de seguro de crédito y de servicios complementarios de ambos Grupos en España y Latinoamérica.

En el desarrollo de su objeto social la Sociedad, debido a su condición de integrante del Grupo Solunion, realiza habitualmente algunas operaciones con entidades del grupo empresarial al que pertenece, por lo que tiene la necesidad de contar con una Política de Operaciones Habituales que le permita ejecutar las operaciones ordinarias o recurrentes en consideración a su giro con sus partes relacionadas sin tener que sujetarse a los procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos de la Norma de Carácter General N.º 501, sin perjuicio de las obligaciones de información y/o aprobación que respecto a las mismas haya fijado la ley, los estatutos o el Directorio de la Sociedad para dichas Operaciones Habituales.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES A SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

En virtud de esta Política de Operaciones Habituales, Solunion Chile está autorizada expresamente a realizar las siguientes operaciones con partes relacionadas, siempre y cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, sin tener que sujetarse a los procedimientos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos de la Norma de Carácter General N.º 501:

- (i) Las operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.
- (ii) Las operaciones entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.
- (iii) Las operaciones que, conforme a esta Política de Operaciones Habituales, sean ordinarias en consideración al giro social, siempre y cuando que no se suscriban actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

A efectos de esta Política de Operaciones Habituales, **se consideran como Operaciones Habituales con Partes Relacionadas de Solunion Chile** en atención al giro de la Sociedad, todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que ésta realice, ejecute y/o celebre periódicamente con partes relacionadas, siempre que dichas operaciones se realicen dentro de su objeto social y sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.

Para determinar que una operación tiene el carácter de ordinaria y, por lo tanto, se encuentra sujeta a esta Política, deberán considerarse los siguientes factores:

- (i) Que la operación tenga términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- (ii) Que la operación se haya celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y

- (iii) Que la operación no tenga un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad. Para estos efectos, se entenderá que tienen un efecto relevante en la situación económica de la Sociedad aquellas operaciones que se realicen en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión, y aquellas operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Las Operaciones Habituales con partes relacionadas que podrán ser realizadas en virtud de esta Política son las siguientes:

**a. La contratación de servicios de estudio y análisis de potenciales clientes de seguros nacionales**

Justificación: El Directorio de Solunion Chile considera que este tipo de operación forma parte del giro de la Sociedad y debe incluirse en la Política de Operaciones Habituales porque dentro de las actividades diarias y el desarrollo del negocio existe la necesidad de coordinación en las actividades de suscripción de riesgos, de las decisiones y los servicios prestados a los clientes con el objeto de analizar los riesgos y monitorear permanentemente a los asegurados nacionales y su cartera.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta el 6% del total de los ingresos de la Sociedad del ejercicio anterior, en atención a lo establecido en el literal b) del artículo 147 de la Ley 18.046.

**b. La contratación de servicios de estudio y análisis de potenciales clientes de seguros internacionales**

Justificación: El Directorio de Solunion Chile considera que este tipo de operación forma parte del giro de la Sociedad y debe incluirse en la Política de Operaciones Habituales porque dentro de las actividades diarias y el desarrollo del negocio existe la necesidad de coordinación en las actividades de suscripción de riesgos, de las decisiones y los servicios prestados a los clientes con el objeto de analizar los riesgos y monitorear permanentemente a los asegurados y su cartera fuera de Chile, a través de las herramientas del Grupo Solunion.



## Versión 2.0

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, accionistas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta el 10% del total de los ingresos de la sociedad del ejercicio anterior, en atención a lo establecido en el literal b) del artículo 147 de la Ley 18.046.

**c. La contratación de servicios de cobranza y recaudación de impagos a la Sociedad, como de siniestros indemnizados**

Justificación: El Directorio de Solunion Chile considera que este tipo de operación forma parte del giro de la Sociedad y debe incluirse en la Política de Operaciones Habituales porque dentro de las actividades diarias y el desarrollo del negocio se requiere una ágil definición de estrategias y ejecución de presupuestos frente a ingresos/rentabilidad y objetivos de rendimiento de nivel de servicios, definición de procedimientos de recobro de perfil alto en los seguros de créditos y desarrollo de un plan dirigido a deudas no cubiertas de clientes asegurados.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta el 10% del total de los ingresos del ejercicio anterior, en atención a lo establecido en el literal b) del artículo 147 de la Ley 18.046.

**d. La contratación de servicios de planificación estratégica, administración y otros afines**

Justificación: El Directorio de la Solunion Chile considera que este tipo de operación forma parte del giro de la Sociedad y debe considerarse en la Política de Operaciones Habituales porque se refieren a operaciones que contribuyen al desarrollo del giro social para la administración ordinaria, administración de inmuebles, soporte tecnológico, otros gastos generales, gastos de personal, servicios de contabilidad y servicio de tesorería.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades relacionadas, ya sean controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta el 9% total de los ingresos de la sociedad del ejercicio anterior, en atención a lo establecido en el literal b) del artículo 147 de la Ley 18.046.

#### **e. La contratación de servicios computacionales o informáticos**

Justificación: El Directorio de Solunion Chile considera que este tipo de operación forma parte del giro de la Sociedad y debe incluirse en la Política de Operaciones Habituales porque dentro de las actividades diarias y el desarrollo del negocios es esencial contar con soporte informático y mantenimiento de los sistemas para el desarrollo de negocios, además de una revisión y control permanente de las medidas de ciberseguridad y tecnologías conforme a los requerimientos del sector.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta el 10% del total de los ingresos del ejercicio anterior, en atención a lo establecido en el literal b) del artículo 147 de la Ley 18.046.

#### **f. La celebración de actos y contratos sobre asesoría en materias financieras y administrativas, legales, de comunicación, de riesgos y siniestros, comerciales y de recursos humanos**

Justificación: El Directorio de Solunion Chile considera que este tipo de operación forma parte del giro de la Sociedad y debe incluirse en la Política de Operaciones Habituales porque dentro de las actividades diarias y el desarrollo del negocio es necesario definir directrices desde la matriz y sus relacionadas, sobre materias financieras y administrativas, legales, de comunicación, de riesgos y siniestros, comerciales y de recursos humanos y cuya exclusión de la presente Política de Operaciones Habituales afectaría la operatividad y la ágil toma de decisiones dentro del curso ordinario de los negocios.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su matriz, filiales, coligadas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del total de los ingresos de la sociedad del ejercicio anterior.

**g. La contratación de servicios de soporte de carácter profesional, gerencial, administrativo, operacional, de tesorería, técnico, legal, asesorías en gestión de riesgos, servicios de back office y, en general, cualquier otro servicio complementario de apoyo al giro social**

Justificación: El Directorio de Solunion Chile considera que este tipo de operación forma parte del giro de la Sociedad y debe incluirse en la Política de Operaciones Habituales porque dentro de las actividades diarias de Solunion Chile se consideran todos los servicios prestados por colaboradores y el costo de los mismos, respecto a aquellos que tienen funciones complementarias al giro social, con el objeto de agilizar su funcionamiento.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre la Sociedad y su Matriz, filiales, coligadas, y entre la Sociedad y cualquiera de las sociedades controladas directa o indirectamente por el controlador de la Sociedad.

Monto máximo: Las operaciones aquí descritas podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 9 % del total de los ingresos de la sociedad del ejercicio anterior.

#### 4. MECANISMOS DE CONTROL Y ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

En este apartado se indican los procedimientos de aprobación y de verificación definidos por Solunion Chile a los que se someterán las operaciones o tipos de operaciones celebradas en el marco de la Política de Operaciones Habituales, resguardando el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la Política, en especial para garantizar que la operación contribuye al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación.

El Encargado de Cumplimiento es el órgano que tendrá a cargo la función de verificación de los mecanismos de control, así como la descripción de las circunstancias que resguardan su independencia de juicio, como es el que reporte en forma directa al Directorio y la periodicidad con que efectuará ese reporte a dicho órgano.

**Para los efectos establecidos la presente Política, el Comité de Dirección de Solunion Chile será el «Encargado de Cumplimiento»,** y deberá velar por su debida observación, procurando que las operaciones que cumplan con las características de Operaciones Habituales se encuadren dentro de los requisitos establecidos en esta Política.

Toda Operación Habitual deberá observar el siguiente mecanismo de control interno:

- 4.1** El gerente del área que desee llevar a cabo operaciones, actos, contratos y/o negocios de aquéllos señalados en el apartado sobre Operación Habitual, deberá evaluar previo a su celebración y si en ella se cumplen los requisitos para ser realizada bajo la Política de Operaciones Habituales, dejando evidencia del análisis efectuado y los antecedentes que la sustentan.
- 4.2** En caso de dudas respecto a si tal operación reúne las condiciones para ser una Operación Habitual, el gerente en cuestión deberá informar esta situación por escrito, tan pronto sea posible y siempre previo a su celebración, al Encargado de Cumplimiento, haciendo una breve referencia a la operación con expresa indicación de las razones por las cuales se considera que la operación podría cumplir con las referidas condiciones y aportando los antecedentes necesarios para el adecuado análisis.
- 4.3** Efectuada la notificación indicada en el número anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá revisar los antecedentes aportados para determinar si la operación en cuestión cumple con los requisitos para ser una Operación Habitual. En caso afirmativo, el Encargado de Cumplimiento, a través del Gerente de Administración y Finanzas (FAO), le comunicará esta circunstancia al gerente y la operación podrá llevarse a cabo sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones propias de la operación respectiva.

## Versión 2.0

- 4.4** En caso de que el Encargado de Cumplimiento no pueda concluir de los antecedentes aportados, que la referida operación constituye una Operación Habitual, dicha operación solamente se podrá llevar a cabo una vez aprobada de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 4.5** Anualmente, cada uno de los gerentes de área informará al Encargado de Cumplimiento las Operaciones Habituales de la Sociedad que hubiesen sido ejecutadas en el semestre anterior, con la finalidad de proporcionar información suficiente a los accionistas.
- 4.7** El Encargado de Cumplimiento, a través del Gerente de Administración y Finanzas (FAO), deberá reportar semestralmente al Directorio de la Sociedad sobre todas las operaciones que le hubieran sido notificadas de conformidad al procedimiento establecido durante el período inmediatamente anterior, haciendo expresa mención de aquellas en que se determinó por el Encargado de Cumplimiento que la operación en cuestión sí cumplía con las condiciones para ser una Operación Habitual y aquellas en que no se cumplía con dichas condiciones.
- 4.8** El Encargado de Cumplimiento, a través del Gerente de Administración y Finanzas (FAO), deberá presentar al Directorio de la Sociedad un informe anual que dé cuenta de la forma en que se han llevado a cabo las Operaciones Habituales de conformidad con la Política de Operaciones Habituales, la eficacia de los mecanismos de control y de divulgación, así como cualquier propuesta de mejora o de modificación a esta Política.

## 5. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

Para efectos de lo dispuesto en la letra b), inciso segundo, del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace presente que esta Política de Operaciones Habituales será informada como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero Operaciones<sup>(o)</sup> La presente Política estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la Compañía.

## 6. VIGENCIA

La Política de Habitualidad de Solunion Chile ha sido aprobada por el Directorio de Solunion Chile Seguros de Crédito S.A. Entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación y solo podrá ser modificada por el Directorio de la Compañía.